

En la ciudad de Vitoria

y Salón de Sesiones de la Excma. Diputación Provincial de Álava, el día veinticinco de Mayo de mil novecientos doce, y
pues de la sesión que á las diez horas, digo, diez y seis horas ce-
lebró la Junta de Procuradores de Hermandad de la provincia,
se reunieron, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Federico Baraibar
y Zumarraga, Presidente de la Corporación, los señores Diputa-
dos anotados al margen; y por testimonio de nosotros los infrascritos
Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leído el acta de la sesión anterior, fué aprobada.
Después quedó I. E. enterada del estado del movimiento.

Después quedó I. E. enterada del estado del movimiento de fondos habido en Ferreteria de provincia por cuenta del presupuesto del año corriente desde el 1.º de Enero hasta el día de hoy, que es el siguiente: —

Ingresos	968.572'42 pesetas
Gastos	865.707'99 ..

A continuación se dio lectura a un informe de la Comisión de Hacienda municipal emitido en la abrada del Ayuntamiento de Tula contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se le ordenó que se atemperara a las condiciones aprobadas por esta Corporación en la Subasta para el arriendo de los viños y linos durante el año actual, y que pondría en posesión de su cargo al arrendatario de Tulquín Priado. En el informe se propuso la desestimación de la abrada.

El Sr. Guinea impugnó el dictamen, arguyendo que, establecidas por la Junta Municipal de Zujá las condiciones para el arriendo de los viños y liebres consumibles durante el año actual, fueran objeto de reclamación por parte de la villa de Murguía y otros pueblos del Ayuntamiento, porque el tipo propuesto para el arriendo comprendía la cantidad encabezada mas el 100 por 100 autorizado por la Instrucción, y no podían, por consiguiente, los pueblos establecer ningún recargo o villa, quedando inalterados los presupuestos locales. En la villa la Junta Municipal introdujo en dichas condiciones la modificación de reducir el impuesto en una séptima parte, rebajando el tipo de subasta de 12.000 a 11.000 perotas. El condicional, con el acuerdo modificativo de la Junta Municipal, se remitió a la Comisión provincial, la

que le prestó su aprobación, modificando otra condición relativa a la forma de justificar la validez de géneros, que no afecta a la cuestión que se discute. Anunciada la subasta con arreglo a las condiciones aprobadas por la Comisión provincial, o sea bajo el tipo de 11.000 pesetas y un derecho a exigir solamente los seis séptimos del impuesto establecido, tuvieron el necesario depósito para tomar parte en la subasta D. Julián Preciado y otro, no habiendo este último hecho proposición, y habiendo por el Sr. Preciado cubierto el tipo de la subasta de 11.000 pesetas, pero advirtiéndole que era para exigir la totalidad del impuesto, por lo cual el Sr. Alcalde declaró inadmisibles la proposición del Sr. Preciado, levantándose la correspondiente acta, que solo firman los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

Interpuesta reclamación por el Sr. Preciado, la Comisión provincial acordó que se adjudicara al mismo el arriendo con arreglo a su proposición.

Continúa el Sr. Guinea manifestando que no debió la Comisión provincial hacer esa adjudicación, porque la proposición del Sr. Preciado no se ajustaba a las condiciones establecidas, pues si no se da valor al acuerdo de la Junta Municipal, debió anunciarse la subasta bajo el tipo de 12.000 pesetas, y si se le da, no pueden cobrarse más que los seis séptimos del impuesto, con la circunstancia de que dicho señor no suscribió el acta de subasta ni tiene firmado ningún compromiso como tal arrendatario.

Además se perjudica al otro concurrente, quien seguramente habría hecho proposición y pujado de su poner que podría percibirse el total del impuesto, como pretende el Sr. Preciado.

Por estas razones, el Sr. Guinea entiende que deben anularse la subasta y adjudicación y que el Ayuntamiento cobre en administración el impuesto o que se celebre nueva subasta para su arriendo.

El Sr. Fernández alega, en defensa del informe, que anulando ahora la subasta se perjudicará gravemente al Ayuntamiento.

El Sr. Otazuri le contesta reproduciendo los argumentos expuestos por el Sr. Guinea, y añadiendo que cuando

Sobre la
de Domingo
Alfonso L.
quien admini-
tró e intro-
su previo

Repuesto
propiedad



el mismo Ayuntamiento prole la nulidad de la adjudicación, no tendrá por ella perjuicio.

El Sr. Asarca manifiesta que las razones de los Sres. Quirica y Otavio no le han convencido, e indica que el asunto puede someterse a votación.

Rectifican los expresados Sres. Diputados y el Sr. Uguet. La Suplente se dejó el expediente sobre la mesa para que pudiese estudiarlo, acordándose así.

Sobre la mesa de recursos de Domingo González y de Quirica, otro informe de la citada Comisión de Hacienda municipal presentado en los recursos de D. Domingo González, Garriga y D. Delfonso L. de Tejeda sobre finis administrativo relativo a introducción de géneros, sin previo aviso.

Igualmente se dejó sobre la mesa a petición del Sr. Quirica, otro informe de la citada Comisión de Hacienda municipal presentado en los recursos de D. Domingo González, Garriga y D. Delfonso L. de Tejeda contra acuerdos de la Comisión provincial en el expediente del finis administrativo que se siguió al primero de dichos recursos por introducción en Lado, sin previo aviso, de géneros sujetos al aduano, de la pertenencia del segundo.

Fueron aprobados y elevados a decretos los informes de la repetida Comisión de Hacienda Municipal emanados en los asuntos que se detallan a continuación:

Alegria

Reporto girado a la Realidad del Ayuntamiento de Alegria para 1912. El informe dice así:

"Señor Sr. - El Ayuntamiento de Alegria remite a la sanción de este Centro los reportes de contribución territorial correspondientes al año actual, - Observando que el líquido imponible que en los años anteriores figuraba causaba notable aumento sobre el que sirvió de base para fijar el cupo, se piden explicaciones respecto de tal extremo, para que, una vez recibidas, fuera sometido el asunto al conocimiento de V.E. - De las manifestaciones de la Alcaldía se deduce que en los citados reportes van también incluidos los correspondientes a los impuestos sobre el consumo de labor y cabris, lo que, unido a la circunstancia de no haber sido aplicada al contribuyente la rebaja de diez por ciento acordada por V.E. con carácter general al reducir los nuevos encabezamientos, da lugar a la anomalía de que se ha hecho mención. - Llama el agrado que por tal motivo ha podido inferirse al contribuyente de que al existir en virtud de acuerdo tomado posteriormente por la Junta Municipal reformando el tipo tributario que figura en los reportes, que será del doce por ciento en lugar del catce primitivamente ventado; la informante, en vista de lo avanzado de la época, y considerando que por lo demás se

han cumplido, al parecer, las disposiciones vigentes en la materia, sin que en el período de exposición al público se produjera reclamación de ningún género, entendiéndose puede V.E. prestar su sanción a los citados repartos, con la reserva ordinaria, y advertencia de que se entenderán girados al diez por ciento sobre el líquido imponible con que figura cada propietario, aplicándose en lo sucesivo la rebaja general del diez por ciento, y separando de los mismos, para evitar confusiones, los correspondientes a los impuestos sobre el ganado de labor y cabrío. = Tal es mi parecer: V.E. no obstante, resolverá, como siempre, lo que considere más acertado. = Victoria a 28 de Mayo de 1912 = Constante Fernández - Braulio Montepi. = B. de España. "

Barrundia
Cuentas municipales de
1909

Y el segundo, en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Barrundia correspondientes al ejercicio de 1909 a pro-
badas por la Comisión provincial. El informe es el siguiente:
"Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado las cuentas municipales del Ayuntamiento de Barrundia correspondientes al ejercicio de 1909, y se ha enterado también del acuerdo de la Comisión provincial fecha 7 de Diciembre próximo pasado en virtud del cual fueron aquellas aprobadas, si bien en la aclaración de que al remitirlas a la sanción de V.E. sería ocasión de resolver acerca de la pretensión del depositario de fondos municipales en dicho ejercicio D. Rosendo Segura, que al proceder a la formación de mencionadas cuentas de oficio, por la negativa de dicho funcionario a autorizarlas, solicitó la revisión de las correspondientes a los años 1906, 1907 y 1908. = La circunstancia, Excmo Sr., de haber acordado el Sr. Segura a V.E. con posterioridad a la aprobación de estas cuentas, o sea en instancia fecha 30 de Enero del corriente año, reproduciendo la pretensión formulada ante el comisionado al formularlas, digo, formularlas, ha dado lugar a la intervención de V.E. en expediente separado, consecuencia de lo cual ha sido la resolución de 22 del mes actual accediendo a la solicitud del recurrente; y, en tal concepto, entendiéndose la informante puede confirmar el enunciado acuerdo de la Comisión provincial, sin perjuicio de lo que resultar pueda de la revisión de estas cuentas y de las anteriores que se indican en virtud del mencionado acuerdo de V.E. = Tal es el dictamen que la Comisión que suscribe tiene el honor de remitir a la conside-

No
Pide rebaja
cupo asignado

Lab
Pide rebaja
asignado



ración de V.E. en cumplimiento de lo que se le ordena. - Victoria 25 de Mayo de 1912. - Gregorio Fernandez. - Braulio Montejo. - B. de Guineá."

Navaridas

Pide rebaja en el impuesto de Navaridas de rebaja del cupo que tiene asignado por consumo. El informe dice lo que seguidamente de copia:

También merecieron la aprobación los siete informes siguientes de la Comisión de Hacienda provincial:

El primero, emitido en virtud de la petición del Ayuntamiento de Navaridas en suplica de que se le rebaje el ensabonamiento que se le tiene señalado por el impuesto de consumo, en atención a que de unos años a esta parte ha disminuido considerablemente el consumo de jabón; y considerando que de los datos que se han podido adquirir oficialmente se infiere que el mencionado Ayuntamiento cuenta en la actualidad con 253 habitantes, estimados clasificados el mismo en la sexta categoría, por la que le corresponde satisfacer 2'25 pesetas por habitante, dando, por consiguiente, dichas cifras y categoría la suma de 569'25 pesetas, a satisfacer, en lugar de 1.081'70 que viene pagando desde el año 1903 por expresado impuesto, resultando, por consiguiente, una baja en el mismo de 512'45 pesetas, por todo lo que, y en vista de dichos datos, - La informante tiene el honor de proponer le sea modificada el mencionado Ayuntamiento de Navaridas la aludida cantidad que viene pagando, por la de 569'25 pesetas que, al parecer, debe pagar en lo sucesivo y mientras V.E. no disponga otra cosa, por el mencionado impuesto. - V.E., no obstante acordará, como siempre, lo más acertado. - Victoria 25 de Mayo de 1912. - Federico Garáñhar. - Antonio de Echave Justaeta. - B. de Guineá"

Labastida

Pide rebaja en el impuesto de Labastida solicitando también rebaja de su cupo de consumo. El informe es de este tenor:

El segundo, en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Labastida solicitando también rebaja de su cupo de consumo. El informe es de este tenor:

"Excmo Sr. La Comisión de Hacienda provincial, a la que V.E. se ha dignado pasar para informe el expediente instruido en virtud de escrito presentado por el Ayuntamiento de Labastida en suplica de que por este centro se le rebaje el ensabonamiento que tiene señalado por el impuesto de consumo, en virtud de que diariamente emigran a Amé-

rica y otros puntos vecinos de dicha localidad, por no encontrar en ésta lo necesario para atender a sus necesidades, y que, como consecuencia de ésto, el vecindario ha quedado reducido en grandes proporciones; y considerando que de los datos extraoficiales que se han podido adquirir resulta que el indiano Ajuntamiento cuenta en la actualidad, al parecer, 1372 habitantes, y que el mismo está clasificado en la tercera categoría, por la que se corresponde satisfacer 3 pesetas por habitante, dando, por consiguiente, dichos cifra y categoría la suma de 4.116 pesetas que le corresponde satisfacer por el referido impuesto, en lugar de las 6.063'22 pesetas que viene pagando desde el año de 1903, resultando por consiguiente una baja de 1.947'22 pesetas por expresado concepto; - de importante teniendo que, como consecuencia de ésto, le sea rebajada la cantidad últimamente citada, para que en lo sucesivo y mientras V.E. no dispunga otra cosa, satisfaga el Ayuntamiento de Sabadell en la Tesorería provincial la indicada cantidad de 4.116 pesetas. - V.E. no obstante, acordará, como siempre, lo más acertado. - Victoria 25 de Mayo de 1912. - Federico Barañibar - Antonio de Echave-Sustacta. - B. de Guinea.

Los testamentos
D. Martín
ta voluntaria
de parte d
por Derecho

Salinas de Anana

La Comunidad de Herederos de las Salinas de Anana solicitan la imposición de derechos especiales a la sal que se importa a ésta de otras provincias

El teniente en la instancia del Sr. Presidente de la Comunidad de Herederos de las Salinas de Anana solicitando la imposición de derechos reales, digo, especiales a la sal que se importa a ésta de otras provincias, y que los ingresos que produzca este impuesto vayan a la Caja de esta Diputación. El informe a la letra espuesta dice así:

Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la instancia producida por D. Degrañas García Díez, Presidente de la Comunidad de Herederos de las Salinas de Anana, solicitando, en representación de la misma, el que se le exija por este Centro derechos a la sal que se importa de otras provincias a ésta, como así lo viene haciendo la de Guipúzcoa, y que los ingresos que produzca este impuesto se llegara a establecer, ingresen en la Caja de la Diputación. - Fundase la reclamación en que las indicadas Salinas están atravesando una gran crisis y que después de satisfacer las contribuciones, labores, mercedes y demás, le queda al propietario por cada 50 kgs. de dicho artículo la cantidad de 20 céntimos de peseta. - Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto y demás que se detalla en la mencionada



instancia, y con el fin de también de obrar con más conveniencia en este asunto; - La informante es de parecer que se dirija atenta comunicación a la Excm. Diputación de la provincia hermana de Guipúzcoa para que se digna manifestar lo que paguen la sal que se fabrica en Salinas de Leizaola y la que se importa de fuera, para en todos estos datos a la vista resolver entonces lo que proceda. - Es no obstante, con su superior ilustración, determinará lo más conveniente. - Victoria 25 de Mayo de 1912. - Federico Baraibar, - Antonio de Echave - Sustacta, - B. de Guineá."

Los testamentarios de los finados D. Martí y D. Petra Susaeta contra acuerdo de la Comisión provincial que devengó su pretensión de devolución de parte de lo que pagaron por derechos reales.

El cuarto, en la alzada de los testamentarios de los finados D. Martí y D. Petra Susaeta contra acuerdo de la Comisión provincial que devengó su pretensión de devolución de parte de lo que pagaron por derechos reales. El informe dice literalmente: "Excmo. Sr. La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el recurso promovido por los testamentarios de D. Petra Susaeta contra acuerdo de la Comisión provincial que confirmó la calificación hecha por el Liquidador de Derechos reales obligando al pago de los impuestos a aquellos por una manda de Sopeletas en favor de la Nueva Catedral. - Considerando que las excepciones contenidas en el artículo 3.º del Reglamento de dicho impuesto deben interpretarse en sentido restrictivo, y que en ninguna de ellas se encuentra la excepción que pretenden los apelantes, excepción que es inadmisibile, tanto por no haberse tenido en cuenta en otras liquidaciones que no han sido objeto de reclamación y cuyas devoluciones serían considerables y no justificadas por reforma del Reglamento, como porque al amparo de esta nueva excepción pretenderían derogarse todas las mandas de esta índole, causando trastornos en la marcha de la exacción de este impuesto y considerable disminución en los productos de impuestos; - La Comisión pide que V.E. debe desestimar la pretensión de los apelantes, y confirmar el acuerdo recurrido. - V.E., no obstante, resolverá lo más acertado. - Victoria 25 de Mayo de 1912. - Federico Baraibar, - Antonio de Echave - Sustacta, - B. de Guineá."

Al darse cuenta del precedente informe, el Sr. Guineá manifestó que aun cuando lo había descrito, por estar conforme con él, ya que no consta que la manda fuera hecha para las obras de construcción de la Nueva Catedral, había la salvedad de que eso no significaba que él aceptaba todas las consideraciones del acuerdo recurrido de la Comisión provincial; cuyas sumas

testamento hizo D. Juan el Sr. Echave-Sustaeta, también firmante del dictamen.

Vitoria

D. Felix Abreu pide, como testamentario de la finada D^a Maria del Carmen Abreu, la devolución de la cantidad que satisfizo por el impuesto de Derechos Reales.

El quinto, en el escrito de D. Felix Abreu, pidiendo, como testamentario de la finada D^a Maria del Carmen Abreu, se le devuelva la cantidad que satisfizo por el impuesto de Derechos Reales. El informe está redactado en estos términos:

"Excmo. Sr. La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del escrito y documentos presentados por D. Felix Abreu y Mondarriaga en solicitud de que se le devuelvan mil ochocientas setenta y ocho pesetas ochenta céntimos que satisfizo a nombre de los legatarios y herederos de la finada D^a Carmen Abreu y Gervin, fallecida en esta ciudad el día 24 de Febrero de 1911. Considerando que si bien el Sr. Abreu justifica documentalmente que su casa era vecina de Aspitua (Guipúzcoa) desde 1908, no acredita que dicha vecina haya sido durante los diez últimos años vecina de otra provincia que la de Navarra, tiempo necesario, según el artículo 15 del Código Civil, para ganar o perder la nacionalidad a que se refiere el artículo 21 reformado del Reglamento de Derechos reales en Navarra; = La informante entiende que se debe manifestar al peticionario que para acordarse la devolución de las cantidades que pide, precisa que acredite documentalmente cual haya sido la vecindad de su casa en los últimos diez años por lo menos. = V. lo, sin embargo, resolverá lo que estimen más justo. = Vitoria 28 de Mayo de 1912. = Federico Baraibar. = D. de Guinea. = Antonio de Echave-Sustaeta."

De División
Capitales de p
pide la juli

Oquendo

D. Isidro Equia suplica se declare exento del impuesto de Derechos Reales los bienes que heredó de su hermano Simón

El sexto, en la instancia de D. Paulino Frana suplicando, a nombre del vecino de Oquendo D. Isidro Equia, que se declare exento del impuesto de Derechos Reales los bienes que éste heredó de su hermano D. Simón, que pereció en un accidente marítimo en 1908, aunque la presunción de muerte no se declaró judicialmente hasta Febrero de 1911. El informe dice textualmente:

"Excmo. Sr. Visto el escrito presentado por D. Paulino Frana, a nombre de D. Isidro Equia, suplicando se declare que este señor no se halla obligado a satisfacer el impuesto de Derechos reales como heredero del finado D. Simón Equia; = Resultando que al escrito se acompaña certificación provisional de defunción del citado D. Simón en la que se certifica haber fallecido en el año 1908 y con ocasión de un naufragio del buque en que dicho señor navegaba



ba; - Considerando que si bien la declaración de heredero del solicitante no se efectuó hasta Febrero de 1911, en cuya fecha también se había dictado la presunción de muerte del causante, la partida de defunción exhibida, mientras no se anule debidamente, debe surtir todos sus efectos y entre ellos el de justificar que el Sr. Leguía falleció en fecha anterior a la vigencia en vigor del impuesto de Derechos reales; la Comisión de Hacienda provincial entiende que procede declarar que el recurrente no se halla obligado a satisfacer impuesto de Derechos reales en Aba-va por la herencia de su referido hermano; - V.E., no obstante, decidirá lo que debe acordarse, - Victoria Solé Mayo de 1912, - Federico Baraibar, - Antonio de Echave - Lusaeta, - B. de Guinea."

Y el séptimo, en el expediente promovido por D. Dimisio Mesaurza, Dimisio Mesaurza, Capataz de camineros de esta provincia, en solicitud de que se le conceda la jubilación, literalmente copiado, el informe dice así:

"Excmo Sr. - La Comisión de Hacienda provincial que suscribe ha examinado el expediente incoado a instancia de D. Dimisio Mesaurza, peón capataz de camineros de esta provincia, a fin de que se le conceda pasar a la situación de jubilado con el haber que le corresponda, según el Reglamento del Montepío de empleados de esta Diputación; - Resultando de los antecedentes que obran en las oficinas de V.E. que el expresado Sr. Mesaurza empezó a prestar sus servicios a la provincia en concepto de caminero el 1.º de Junio de 1878, habiendo sido nombrado Capataz de dicho cuerpo el 1.º de Diciembre de 1882, cuyo cargo se halla desempeñando en la actualidad, llevando, por consiguiente, 34 años de servicios, durante los cuales ha estado incorporado al Montepío de empleados, sufriendo el descuento que en el Reglamento del mismo se previene; - Resultando que con fecha 22 de Abril próximo pasado solicita el Sr. Mesaurza la jubilación indicada, por hallarse imposibilitado para desempeñar su destino a consecuencia de un reumatismo crónico que padece, según se hace constar en la certificación facultativa que presentó en referida instancia, expedida por el Sr. Médico titular de Ayala; - Resultando que, ordenado por V.E. nuevo reconocimiento facultativo, tuvo éste lugar el día 20 del mes actual, según aparece de la certificación que obra unida al expediente, expedida por el Médico designado al efecto Sr. Roure, en la que se hace constar que debe considerarse a aquel imposibilitado en absoluto para el ejercicio de su cargo, por razón de la citada enfermedad; - Considerando que tienen derecho a jubilación y al cobro de una

pension los empleados que habiendo servido a la provincia por es-
 pacio de más de diez años incorporados al Montepío, llegaren a
 un estado de imposibilidad absoluta, física o moral, para desem-
 peñar sus destinos, según así se previene en el artículo 8.º del citado
 Reglamento; - Considerando que dicha pensión debe ser equivalente
 a fin 40, 50, 60 o 70 por ciento del sueldo que últimamente y por
 espacio de más de dos años hayan disfrutado aquellos, según eleva-
 ren 10, 15, 20, 25 o más de 30 años respectivamente de servicios, con-
 forme a lo dispuesto en el artículo 7.º del expresado Reglamento; -
 Considerando que el sueldo anual que últimamente y por espacio
 de más de dos años ha disfrutado el solicitante Sr. Mesura ha
 sido de 912'50 pesetas, y que, según las disposiciones citadas, el
 70 por % de pensión es el que le corresponde en atención a sus
 34 años de servicios y hallarse imposibilitado para continuar desem-
 peñando su destino. - La informante opina que puede V. E. acceder
 a la jubilación solicitada por el referido Sr. División Mesura
 e Ibáñez, concediéndole una pensión anual de 638'75 pesetas,
 equivalente al 70 por ciento del sueldo que últimamente y por
 espacio de más de dos años ha disfrutado, ordenando en su vir-
 tud sea dado de baja en la nómina de Camareros desde el 1.º
 de Junio próximo y que desde ese día pase a figurar en
 la de jubilados precedentes de dicho cuerpo, con el haber men-
 sual correspondiente. - En no obstante, la Diputación resolverá,
 como siempre, lo que considere más acertado. - Victoria 25 de Mayo de
 1912, - Federico Baraibar, - R. de Guineá, - Antonio de Echave - Las
 Huetas.

Sobre la mesa la abada interpuesta
 por el pueblo de Negraro relativa a corta
 y extracción abusiva de pinos

Sobre la mesa se dejó el informe examinado por la Co-
 misión de Montes y Camareros en la abada interpuesta por el pueblo
 de Negraro contra multas por corta y extracción abusivas de árboles
 del monte de la Cansiera de Arcena.

Retirado: Expediente de D. Ma-
 nuel Acha, de Amurrio, relativo a tirado el dictamen que había emitido en la abada de D. Manuel
 obligarle a tributar por industria de jabón.

Por la Junta Provincial de Estadística fue re-
 tirado el dictamen que había emitido en la abada de D. Manuel
 obligarle a tributar por industria de jabón, verius de Amurrio, contra acuerdo de la Comisión provincial que
 le obliga a tributar por su industria de fabricación de jabones.

Sobre la mesa: Ordenanzas de Montes

Después de habérsele dado lectura, se dejó sobre la me-
 sa el informe presentado por la Comisión provincial de 1911 en las
 Ordenanzas de Montes de la provincia.

Acto seguido, el Sr. Azaola indicó la conveniencia de

que se haga una revisión de todos los Reglamentos e Instrucciones provinciales, a objeto de suprimir las disposiciones que no estén vigentes e incluir otras acordadas con posterioridad a la aprobación de los respectivos Reglamentos, e Instrucciones, de pro así como también para introducir en ellos o quitar reglas que la práctica aconseje; y S. E. conforme con la idea expuesta, acuerda autorizar al Sr. Secretario de Gobierno de la Corporación para que formule y presente un proyecto de modificaciones en los Reglamentos de provincia.

A continuación, el Sr. Echave-Lustaeta sugiere que se exija a los Ayuntamientos de la provincia que remitan la documentación necesaria y paguen el impuesto para poder liquidar y hacer efectivo el impuesto especial sobre provincial al vino que, por el vino introducido de otras provincias, correspondiente al trimestre de Febrero, el de Marzo y Abril del año corriente; y la Corporación acuerda que se pase una circular a los Ayuntamientos ordenándoles la remisión, a la mayor brevedad, de las respectivas liquidaciones del mencionado impuesto, y al propio tiempo que ingresen las cantidades que de dichas liquidaciones resulten adeudadas a las Aduanas provinciales.

Con lo que se levanta la sesión, suspendiendo la celebración de las restantes hasta el día de Julio próximo, de cuyo resultado se extiende la presente, que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios, de que certificamos.

J. Pagaribarratzen
J. Pagaribarratzen

Victor de la Cruz
Victor de la Cruz

Agustín de Echave-Lustaeta
Agustín de Echave-Lustaeta

Sr. Zumarraga
Sr. Zumarraga

Luis de Zumarraga
Luis de Zumarraga

De
De